



Asamblea General

Distr. general
20 de enero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 22 m) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/57/L.39 y Add.1)]

57/48. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y todas las resoluciones relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, incluidas las resoluciones 55/218, de 21 de diciembre de 2000, y 56/48, de 7 de diciembre de 2001,

Teniendo presentes las decisiones y declaraciones aprobadas por la Asamblea de la Unión Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en Durban (Sudáfrica) los días 9 y 10 de julio de 2002²,

Tomando nota de la declaración ASS/AU/Decl.1 (I), relativa a la aplicación de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África aprobada por la Asamblea de la Unión Africana el 10 de julio de 2002, en su primer período ordinario de sesiones, en la que se encarga al Comité de Aplicación de la Nueva Alianza y a su Comité Directivo que elaboren en más detalle el marco de la Nueva Alianza para garantizar la aplicación del Plan de Acción Inicial,

Teniendo presente la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, contenida en su resolución 57/2, de 16 de septiembre de 2002, y su resolución 57/7, de 4 de noviembre de 2002, y celebrando el decidido apoyo que la Nueva Alianza ha recibido en diversas ocasiones, especialmente en la Cumbre del Grupo de los 8 celebrada en Kananaskis (Canadá) los días 26 y 27 de junio de 2002, como marco para promover el desarrollo sostenible y el crecimiento de África,

Tomando nota de la decisión AHG/Dec.175 (XXXVIII) adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 38° período ordinario de sesiones, celebrado en Durban el 8 de julio de 2002, en la que se aprobó el Memorando de Entendimiento sobre la Seguridad, la

¹ A/57/351 y Corr.1.

² La Organización de la Unidad Africana dejó de existir el 8 de julio de 2002; en su lugar entró en vigor la Unión Africana el 9 de julio de 2002.

Estabilidad, el Desarrollo y la Cooperación en África, y afirmando con ello el carácter central del proceso de la Conferencia sobre la Seguridad, la Estabilidad, el Desarrollo y la Cooperación en África como foro de elaboración de políticas, marco para la promoción de los valores comunes y mecanismo de seguimiento y evaluación para la Unión Africana,

Consciente de la necesidad de una colaboración constante y más estrecha entre el sistema de las Naciones Unidas y la Unión Africana en las esferas de la paz y la seguridad y en cuestiones políticas, económicas, técnicas, culturales y administrativas,

Destacando la importancia de la aplicación efectiva, coordinada e integrada de la Declaración del Milenio³ y acogiendo con beneplácito a este respecto el compromiso asumido por los Estados Miembros de atender a las necesidades especiales de África,

Recalcando la importancia del Programa de Doha para el Desarrollo aprobado en la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio celebrada en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2001⁴, del Consenso de Monterrey aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁵ y del Plan de aplicación de las decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de aplicación de Johannesburgo”)⁶ para el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio y la reducción de la pobreza en África,

Acogiendo con satisfacción la estrecha colaboración entre la Unión Africana, las Naciones Unidas y la comunidad internacional en la lucha mundial contra el terrorismo, y la consiguiente convocación por la Unión Africana de una reunión intergubernamental de alto nivel para prevenir y combatir el terrorismo en África, celebrada en Argel del 11 al 14 de septiembre de 2002,

Tomando nota, a este respecto, de la propuesta de que entre en vigor la Convención de Argel de 1999 para prevenir y combatir el terrorismo,

Destacando la necesidad de aplicar la declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2001 del Consejo Económico y Social sobre la función de las Naciones Unidas en apoyo de los esfuerzos de los países de África dirigidos a lograr el desarrollo sostenible aprobada el 18 de julio de 2001⁷,

Tomando nota de la declaración aprobada en la cumbre extraordinaria de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el VIH/SIDA, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas conexas, celebrada en Abuja del 24 al 27 de abril de 2001⁸, y tomando conocimiento

³ Véase resolución 55/2.

⁴ Véase A/C.2/56/7, anexo.

⁵ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México) 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/56/3/Rev.1)*, cap. III, párr. 29.

⁸ OAU/SPS/ABUJA/3.

del mecanismo de vigilancia de su aplicación y presentación de información al respecto,

Destacando la necesidad de aplicar urgentemente su resolución S-26/2, de 27 de junio de 2001, que contiene la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, aprobada en su período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, y reconociendo a ese respecto el compromiso de los Estados Miembros de ocuparse de las necesidades especiales de África,

Teniendo presente la Declaración y el Plan de Acción contenidos en el documento titulado “Un mundo apropiado para los niños”, aprobados en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, que se celebró en Nueva York del 8 al 10 de mayo de 2002⁹, y la Posición Común Africana sobre la Infancia, que la Asamblea de Jefes de Estados y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana aprobó en su 37° período ordinario de sesiones, celebrado en Lusaka del 9 al 11 de julio de 2001¹⁰,

Tomando nota del Plan de Acción del Decenio de las Personas con Discapacidad en África, aprobado por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 76° período ordinario de sesiones celebrado en Durban del 28 de junio al 6 de julio de 2002,

Tomando nota también del Plan de Acción Africano de lucha contra el tráfico y el uso indebido de drogas, que el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana aprobó en su 76° período ordinario de sesiones,

Reconociendo la contribución de la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas al fortalecimiento de la coordinación y la cooperación entre la Unión Africana y las Naciones Unidas, así como la necesidad de consolidarla para aumentar su rendimiento,

Observando los esfuerzos que deberán desplegar la Unión Africana y sus órganos, así como los Estados Miembros de los órganos económicos regionales en el campo de la integración económica, y la necesidad de acelerar el proceso hacia el pleno establecimiento y consolidación de la Unión Africana, a fin de alcanzar el desarrollo sostenible,

Observando también los progresos realizados por la Organización de la Unidad Africana para ampliar la capacidad de su Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos, y reconociendo a este respecto la asistencia de las Naciones Unidas y la comunidad internacional,

Observando además que en el primer período ordinario de sesiones de la Asamblea de la Unión Africana se aprobó el protocolo constitutivo del Consejo de la Paz y la Seguridad, y de que la Asamblea decidió que, en espera de la ratificación y la entrada en vigor del Protocolo, el Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos se mantendría en funciones,

Destacando la necesidad de atender con urgencia la difícil situación de los refugiados y los desplazados internos en África y observando a este respecto, los esfuerzos desplegados para aplicar las recomendaciones de la Conferencia Ministerial de la Organización de la Unidad Africana sobre los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, celebrada en Jartum los días 13 y

⁹ Véase resolución S-27/2.

¹⁰ Véase A/56/457, anexo I, AHG/Dec. 170 (XXXVII).

14 de diciembre de 1998¹¹, así como el hecho de que el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su 72º período ordinario de sesiones, hizo suyo el Plan General de Ejecución aprobado por la reunión especial de expertos técnicos gubernamentales y no gubernamentales organizada en Conakry del 27 al 29 de marzo de 2000 por la Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹²,

Reconociendo la importancia de desarrollar y mantener una cultura de paz, tolerancia y relaciones armoniosas basada en la promoción del desarrollo económico, los principios democráticos, la buena gestión de los asuntos públicos, el Estado de derecho, los derechos humanos, la justicia social y la cooperación internacional, como se refleja en el Acta Constitutiva de la Unión Africana y en la declaración de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África sobre la democracia, y la buena gestión política, económica y empresarial,

Destacando la necesidad de reforzar el sistema de derechos humanos en África y señalando a este respecto la necesidad de proporcionar apoyo suficiente a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, a fin de ultimar el proceso de establecimiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y la aplicación de la Declaración y el Plan de Acción de Grand Bay sobre los derechos humanos en África, aprobada en 1999,

Acogiendo con satisfacción la continua movilización de recursos por los países africanos y de otras fuentes con destino a las actividades de la Unión Africana y alentando a los Estados Miembros a que sigan cooperando con la Unión Africana en este sentido,

Reconociendo la necesidad de mejorar la coordinación y la armonización de las diversas iniciativas tomadas por el sistema de las Naciones Unidas en relación con el desarrollo de África,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General¹;
2. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre la Unión Africana y las Naciones Unidas y, a este respecto, la continua participación de la Unión Africana y sus organismos especializados y su aportación constructiva en la labor de las Naciones Unidas, y exhorta a ambas organizaciones a aumentar la participación de la Unión Africana en todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con África;
3. *Exhorta* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Presidente interino de la Unión Africana a que revisen el Acuerdo de Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana a fin de reflejar en él el establecimiento de la Unión Africana;
4. *Exhorta también* al Secretario General a que promueva activamente la participación de la Unión Africana y de sus órganos en el cumplimiento de los compromisos contenidos en la Declaración del Milenio³, en especial los relativos a la satisfacción de las necesidades especiales de África;
5. *Alienta* al Secretario General a que fortalezca la capacidad de la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas con la Unión Africana;

¹¹ A/54/682, anexo II.

¹² A/55/286, anexo I, CM/Dec. 531 (LXXII), párr. 8.

6. *Destaca* la necesidad de aumentar la cooperación y la coordinación entre la Unión Africana y las Naciones Unidas y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que siga apoyando a la Unión Africana de forma permanente con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Cooperación suscrito por ambas organizaciones;

7. *Pide* al sistema de las Naciones Unidas, a la vez que reconoce su papel fundamental para la promoción de la paz y la seguridad internacionales, que, cuando proceda, intensifique la asistencia que presta a la Unión Africana para el fortalecimiento de la capacidad institucional y operacional de su Consejo de Paz y Seguridad, especialmente en los aspectos siguientes:

a) Desarrollo de su sistema de alerta temprana, incluida la Sala de Situación de la Dirección de Gestión de Conflictos;

b) Capacitación del personal civil y militar, incluso mediante un programa de intercambio de personal;

c) Intercambio y coordinación de información regulares y permanentes, en particular entre los sistemas de alerta temprana de ambas organizaciones;

d) Misiones sobre el terreno de la Unión Africana en los distintos Estados miembros, particularmente en materia de comunicación y otros tipos de apoyo logístico conexos;

e) Fomento de la capacidad de consolidación de la paz antes y después de concluir las hostilidades en el continente;

f) Prestación de apoyo al Consejo de Paz y Seguridad en la labor humanitaria que realice en el continente con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo por el que se estableció el Consejo;

8. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas a que considere la posibilidad de prestar asistencia a la Unión Africana en los siguientes ámbitos:

a) Movilización de recursos financieros para respaldar el Fondo para la Paz de la Unión Africana;

b) Establecimiento del Grupo de Sabios;

c) Establecimiento de un comité de estado mayor;

d) Creación de una fuerza de reserva africana;

9. *Insta* a las Naciones Unidas a que, en consulta con la Unión Africana, alienten a los países donantes a proporcionar fondos, capacitación y apoyo logístico suficientes a los países de África en sus esfuerzos por mejorar su capacidad de mantenimiento de la paz, a fin de que participen activamente en operaciones de mantenimiento de la paz dentro del marco de las Naciones Unidas;

10. *Insta también* a las Naciones Unidas a que contribuyan, cuando proceda, al fortalecimiento de la capacidad de la Unión Africana para desplegar misiones de apoyo a la paz;

11. *Pide* al sistema de las Naciones Unidas que, cuando proceda, ofrezca pleno apoyo y cooperación a la Unión Africana para aplicar el Memorando de Entendimiento sobre la Seguridad, la Estabilidad, el Desarrollo y la Cooperación en África;

12. *Pide* a los organismos del sistema de las Naciones Unidas que desarrollan actividades en África que incluyan en sus programas nacionales, subregionales y

regionales actividades de apoyo a los países africanos que se esfuerzan por ampliar la cooperación y la integración económicas en la región;

13. *Hace hincapié* en la urgente necesidad de que las Naciones Unidas y la Unión Africana establezcan una estrecha colaboración y formulen programas concretos para abordar los problemas planteados por la proliferación de armas pequeñas y ligeras y las minas antipersonal en el marco de las declaraciones y resoluciones pertinentes aprobadas por las dos organizaciones, incluido el Plan de Acción sobre las Minas Terrestres aprobado por la Primera Conferencia Continental de Expertos Africanos en Minas Terrestres, celebrada en Kempton Park (Sudáfrica) del 19 al 21 de mayo de 1997, la Declaración de Bamako relativa a una posición africana común sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, de 1º de diciembre de 2000¹³, y el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York del 9 al 20 de julio de 2001¹⁴;

14. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con la Unión Africana en la creación de órganos y la aplicación de los protocolos del Acta Constitutiva de la Unión Africana y el Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Africana¹⁵, a que intensifiquen la coordinación de sus programas regionales en África a fin de velar por la armonización efectiva de dichos programas con los de las organizaciones económicas regionales y subregionales de África, y a que contribuyan a crear un entorno propicio al desarrollo económico y las inversiones;

15. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que apoyen la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹⁶ y la declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2001 del Consejo Económico y Social⁷, así como el fortalecimiento de la capacidad de los países africanos para aprovechar las oportunidades que ofrece la globalización y superar las dificultades que ésta plantea, como medio de lograr el crecimiento económico y el desarrollo sostenibles;

16. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas, a la Unión Africana, y a la comunidad internacional a que intensifiquen su cooperación en la lucha mundial contra el terrorismo mediante la aplicación de los correspondientes tratados, protocolos y otros instrumentos internacionales y regionales de lucha contra el terrorismo, y destaca a este respecto el Plan de Acción aprobado en Argel el 14 de septiembre de 2002;

17. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a respaldar de forma efectiva los esfuerzos de la Unión Africana para instar a la comunidad internacional a que aplique debidamente el Programa de Doha para el Desarrollo⁴, incluida la celebración de negociaciones destinadas a mejorar sustancialmente el acceso a los mercados con el fin de promover el crecimiento sostenible en África;

18. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas a que preste un mayor apoyo a África para la aplicación de la declaración de la cumbre extraordinaria de la

¹³ Véase A/CONF.192/PC/23.

¹⁴ Véase A/CONF.192/15, párr. 24.

¹⁵ A/46/651, anexo.

¹⁶ A/57/304, anexo.

Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el VIH/SIDA, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas conexas⁸, y la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, a fin de frenar la propagación de estas enfermedades, entre otras cosas mediante una sólida labor de creación de capacidad de recursos humanos;

19. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a aplicar el Plan de Acción que figura en el documento titulado “Un mundo apropiado para los niños” aprobado en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia⁹ y, cuando proceda, a prestar asistencia a la Unión Africana y a sus Estados miembros en este sentido;

20. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a otras instituciones de desarrollo a que, cuando proceda, presten asistencia a la Unión Africana y a los gobiernos de África en su lucha contra el flagelo del tráfico y el uso indebido de drogas;

21. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a la Unión Africana a formular una estrategia coherente y eficaz, que incluya programas y actividades conjuntos, para promover y proteger los derechos humanos en África, en el marco de la aplicación de los tratados regionales e internacionales, las resoluciones y los planes de acción aprobados por ambas organizaciones;

22. *Acoge con beneplácito* la aprobación, por parte de los Estados miembros de la Unión Africana, del protocolo de establecimiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los pueblos, como complemento de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y alienta la conclusión del proceso encaminado a establecer dicha corte;

23. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en particular las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que, cuando proceda, aumenten la asistencia que prestan a la Unión Africana y a los gobiernos de África afectados por los problemas de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas;

24. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas a que aplique con prontitud la resolución 56/135, de 19 de diciembre de 2001, relativa a la asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África y a que apoye efectivamente a los países africanos en sus esfuerzos por incorporar los problemas de los refugiados a los planes nacionales y regionales de desarrollo;

25. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a velar por una representación efectiva y equitativa de los hombres y mujeres de África en los planos ejecutivo y de formulación de políticas, tanto en las sedes de sus organizaciones como en sus operaciones regionales sobre el terreno;

26. *Pide* al sistema de las Naciones Unidas que coopere con la Unión Africana y sus Estados miembros para poner en práctica políticas adecuadas de promoción de la cultura de la democracia, la buena gestión pública, el respeto de los derechos humanos y el Estado de derecho, y en el fortalecimiento de las instituciones democráticas que permitirán aumentar la participación de los pueblos del continente en estas esferas, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en el Acta Constitutiva de la Unión Africana y en la Nueva Alianza para el Desarrollo de África;

27. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas e invita a las instituciones de Bretton Woods a que, en el marco de sus respectivos mandatos y cuando sea

necesario y posible, respalden el establecimiento de estructuras institucionales adecuadas en la Unión Africana, como el Parlamento Panafricano, la Corte de Justicia, el Consejo Económico, Social y Cultural y las instituciones financieras;

28. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*56ª sesión plenaria
21 de noviembre de 2002*